



30 de octubre de 2024
FCS-849-2024

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

Asunto: Remisión de criterio sobre el proyecto de ley bajo el expediente 23.588

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Me permito hacer de su conocimiento de que la suscrita solicitó dictámenes a las unidades académicas de la Facultad de Ciencias Sociales para atender el oficio CU-2158-2024, fechado 10 de octubre de 2024 sobre el proyecto: "*Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos (texto sustitutivo 12-sep-2024)*" (expediente: 23.588).

Cabe destacar el esfuerzo dedicado a la elaboración de dictámenes en los últimos años por parte de esta Facultad, así como su variedad temática y cantidad, nos motivó a publicarlos en nuestro sitio web (<https://www.fcs.ucr.ac.cr/>), con el fin de facilitar su acceso y difusión masiva. Estos documentos, además de responder a las consultas realizadas, representan una toma de posición institucional. Reflejan un esfuerzo colectivo que encarna la perspectiva académica en proyectos de política pública a nivel nacional, y destacan la diversidad de habilidades y conocimientos interdisciplinarios de la Facultad de Ciencias Sociales.

Esta Decanatura recomienda la aprobación del presente proyecto de ley, con base en las valoraciones realizadas por la persona experta consultada, tal como se detalla en el dictamen siguiente.

Criterio suscrito por la directora de la Escuela Trabajo Social, la Mag. Carolina Navarro Bulgarelli, en el oficio ETSoc-1100-2024 del 23 de octubre de 2024. Este dictamen fue elaborado por el docente de esta unidad académica, el Mag. Mauricio Calvo Meza.

"El Proyecto de Ley para el Reconocimiento y Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, que se tramita en el Expediente Legislativo N.º 23.588, plantea una propuesta asociada a la labor de las personas promotoras de Derechos Humanos en el país, siendo en sentido amplio, una propuesta para el cuidado y promoción de quienes ejercen estas labores. Se vuelve importante tener presentes las siguientes consideraciones:





1. La Doctrina de los Derechos Humanos:

La doctrina de los Derechos Humanos, previa incluso a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se ha venido consolidando a nivel mundial tanto por medio de los instrumentos internacionales ratificados por una gran cantidad de países en el orbe, así como a partir del ejercicio nacional que cada país en diversas materias ha establecido para garantizar el cumplimiento de tales convenios. Si bien las normas no son garantes del respeto de los derechos humanos, son el primer paso para su reconocimiento.

2. La progresividad del derecho:

Una de las condiciones clave para comprender la categoría "Derechos Humanos", es su carácter de progresiva, de manera que se trata de derechos que están en constante cambio, pues responden a las dinámicas propias de la vida social y del propio ser humano. Si bien los derechos humanos corresponden a la naturaleza propia de cada persona, dotada de dignidad, los mismos evolucionan conforme la sociedad avanza, y, por ende, se trata de luchas inacabadas que deben darse de acuerdo con el devenir histórico.

3. Las personas promotoras de Derechos Humanos:

La promoción, defensa y reivindicación de derechos humanos, a pesar de la cantidad de normativa nacional e internacional, implica, en no pocas ocasiones, situaciones de riesgo para quienes asumen estas tareas, pues la arena de luchas en materia de Derechos Humanos se da en espacios donde median relaciones de poder, de forma que los espacios de lucha pueden ser tanto dentro del propio Estado y su institucionalidad, como en el terreno donde se movilizan grandes empresas transnacionales.

4. Antecedentes:

Existen en Costa Rica antecedentes no gratos de situaciones de personas promotoras de derechos humanos, cuya vida y derechos han sido violentados. Personas como Jairo Mora y Jehry Rivera, nos demandan acciones puntuales y concretas para que, quienes defienden de manera cotidiana sus derechos y los de otras personas, no expongan sus vidas; al contrario, que sus acciones se desarrollen bajo un modelo de cuidado y protección de diversos actores que comprendan que la reivindicación de derechos es un esfuerzo colectivo y corresponsable de todos los actores sociales.

5. Fines de la Ley:

El proyecto de ley, en sus fines, plantea un camino significativo no sólo para la protección de las personas promotoras de derechos humanos, incluso partiendo del reconocimiento de este grupo y de sus labores, situación que en muchas ocasiones ni siquiera es posible visibilizar. Así mismo, junto al reconocimiento de esta labor necesaria, se plantea la protección, el respeto de los derechos de este grupo, así como la promoción de recursos efectivos para que la denuncia en caso de transgresiones y, la adopción de medidas para la garantía de los propios derechos de las personas defendidas en esta ley.



6. *Derechos y Límites de las personas defensoras*

Se establecen, como para cualquier otra persona habitante del país, la garantía de sus derechos, así como las limitaciones a las cuales deben apegarse, de acuerdo con la normativa vigente y los estándares a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos, con el objeto de regular las actuaciones, las cuales deben ser proporcionales, razonables y necesarias, buscando el bienestar colectivo.

7. *Deberes de las Instituciones Estatales*

La divulgación, promoción, defensa y garantía de los Derechos Humanos recaen de manera sustancial en el Estado, de manera que las instituciones son responsables, en el ejercicio de sus funciones específicas, del cumplimiento de tales derechos. En ese sentido, las instituciones deben colaborar con el cumplimiento de lo propuesto en la ley, y deberán además coadyuvar en las tareas desarrolladas por las personas defensoras de derechos humanos. La corresponsabilidad estatal debe ser un pilar en la promoción de la cultura de los Derechos Humanos.

8. *Sanciones*

Se establecen reformas a los artículos 112 y 192 del Código Penal, Ley N.º 4573, para establecer las sanciones respectivas a las personas que lesione los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, estableciendo con ello penas particulares de acuerdo con la gravedad de los actos y su alcance.

Recomendación:

*A partir de la revisión del documento y los posibles alcances de la ley, **se recomienda la aprobación del proyecto de ley en su forma actual**, en aras de contar con normativa formal y específica que reconozca, garantice, proteja y promueva la labor de las personas defensoras de los derechos humanos, quienes desde diversas temáticas y espacios, ejecutan acciones vitales para la reivindicación de derechos humanos, particularmente de grupos socialmente vulnerabilizados, demandando a su vez la protección del Estado y todas sus instituciones, a fin de garantizar sus propios derechos personales.”*

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

IAF/avc

C. Bach. Roxana Cabalceta Rubio, Consejo Universitario
Archivo